



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO Nº 519 -2016-SERVIR/GPGSC

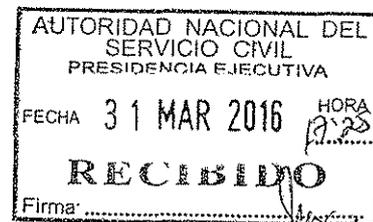
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre proceso de ascenso de personal

Referencia : Documento con fecha 05 de marzo de 2013

Fecha : Lima, 31 MAR. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo consulta a SERVIR si es necesario someter a la aprobación del Concejo Municipal la realización del concurso interno de plazas vacantes con ascenso de grupo ocupacional.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 De manera previa, debemos señalar que las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los concursos de ascensos

- 2.3 En principio, debemos señalar que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece los principios, normas y procesos que regulan el ingreso a la carrera administrativa, así como la progresión, entre otras materias.
- 2.4 Así, el artículo 16º del Decreto Legislativo N° 276, dispone que "El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos."

Asimismo, en su artículo 17º que establece "que las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales" y que "anualmente, cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan las respectivas plazas vacantes".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

De la citada norma y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM¹, se desglosa que tanto el ingreso a la carrera administrativa como la progresión se efectúa mediante concursos de méritos (público en el primer caso, e interno en el segundo).

- 2.5 En ese sentido, los concursos internos de méritos para el ascenso que convoquen las entidades públicas deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 276, así como a las leyes presupuestales vigentes.

Así, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 no efectúa limitaciones a las entidades del Sector Público para la realización de concursos internos de méritos para ascensos; pues en su literal f) del numeral 8.1 del artículo 8° contempla como excepción a la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento: *“La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público (...).”* (el subrayado es nuestro)

Similar regulación se estableció en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 301143; así el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la referida norma señala *“Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal (...) En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”*.

- 2.6 De otro lado, es pertinente indicar que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación, quedan prohibidas de incorporar personal bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, **así como cualquier forma de progresión bajo dichos regímenes**, salvo en los casos de funcionarios o cargos de confianza. No obstante, dicha restricción solo será aplicable cuando la entidad cuente con la resolución que da inicio al proceso de implementación, la cual es emitida por SERVIR².
- 2.7 En tal sentido, las entidades públicas que no cuenten con la citada resolución podrán realizar concursos internos de méritos para el ascenso, pues de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, las leyes de presupuesto del ejercicio fiscal 2013 y posteriores no han previsto expresamente la prohibición de ascensos para el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.8 Cabe acotar que SERVIR no autoriza o califica si a una entidad corresponde o no realizar procesos de ascenso; siendo competencia de la propia entidad determinar ello de acuerdo a la normativa vigente.

De la competencia del Concejo Municipal en los concursos internos de mérito para el ascenso

- 2.9 La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 61.1 de su artículo 61° establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

¹ Capítulo V, de la Progresión en la Carrera.

² Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, que señala que “La implementación del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, y concluye en el plazo máximo de seis (6) años (...). La Presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de “inicio de proceso de implementación” y otra de “culminación del proceso de implementación” del nuevo régimen en una entidad pública.





PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

2.10 Ahora bien, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otros, aprobar el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo³.

Respecto a este último punto, se debe precisar que los concursos de “provisión de puestos de trabajo”, deben entenderse como el mecanismo por el cual un servidor (que ya ingresaron a la carrera) puede acceder a un puesto de trabajo vacante, siempre que cumpla con los requisitos.

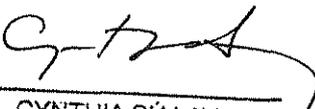
2.11 De lo señalado, se aprecia que el Concejo Municipal, como parte de sus atribuciones en materia de personal, se encuentra facultado para aprobar las bases de los procesos de selección de personal (incorporación), así como de los concursos de provisión de puestos de trabajo (progresión o ascenso). Por tanto, corresponderá a cada edil someter ante su respectivo Concejo Municipal la aprobación de las bases de los concursos de progresión de sus trabajadores.

III. Conclusiones.

- 3.1. Las entidades públicas, entre ellas las municipalidades, podrán realizar concursos internos de méritos para el ascenso de personal en la Administración Pública. Para dicho efecto, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como a las leyes presupuestales vigentes.
- 3.2. De conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, en materia de personal, se encuentra facultado para aprobar las bases de los procesos de selección de personal (incorporación), así como de los concursos de provisión de puestos de trabajo (progresión o ascenso).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

³ Numeral 32) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

